

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Abril 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—PRESIDIOS.

A los efectos del reglamento de talleres, publicado en la Gaceta de 25 de Febrero último, la Dirección general de Establecimientos penales se ha servido disponer se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia vacantes todos los talleres del penal de esta provincia que no estén concedidos por dicha Dirección general, bien por subasta ó concurso, los cuales se proveerán por este último procedimiento, con el caracter de eventuales y bajo las condiciones siguientes:

1.º Las solicitudes se presentarán en el despacho del Jefe de la Sección primera de aquella Dirección general en el término de 10 días de la fecha del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en pliego cerrado; debiendo quedar de manifiesto una vez terminado el concurso para satisfacción de

los interesados en el expresado despacho por término de 20 días.

2.º Los solicitantes depositarán previamente en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, la cantidad de 125 pesetas, sin cuya condición no podrán tomar parte en el concurso.

3.º El número de penados que deberán ocuparse en cada uno de dichos talleres, así como los jornales que habrán de abonarse por meses, lo fijarán los solicitantes en sus proposiciones, con arreglo á la clasificación por clases de oficiales y aprendices.

4.º La concesión de los ya referidos talleres se otorgará al solicitante que ofrezca la proposición más aceptable á juicio de la Dirección general.

5.º Para responder del contrato el concesionario depositará como fianza en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, la cantidad que estime más conveniente la Dirección general, según la importancia del taller.

6.º Los dueños de todos los talleres anunciados que no legalicen su situación, presentándose al concurso, serán desalojados de sus respectivos talleres, de conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria del reglamento de 23 de Febrero del corriente año.

Advertencia.—Las solicitudes deberán ir acompañadas, á la Superioridad, de la cédula personal del solicitante.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Abril de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 12 de Marzo he admitido á D. Vicente Clemente, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 5 del mismo mes, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre argentífero, sita en término de Santa Cruz de Tobed, Hoyo de la dehesa, con el título de «La Camelia», (núm. 11), y anda por N. con cabezo del molino, por E. con tierras de D. Cristóbal Vicente y de D. Ramón Angolate, por S. y O. con el cabezo de la dehesa, y por O. con el río llamado de Tobed; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata sobre unos 100 metros poco más ó menos del río Tobed, de éste en dirección NO. se medirán 200 metros, fijando la primera estaca; desde ésta en dirección SE. se medirán 150 metros y se pondrá la segunda estaca; desde ésta en dirección SO. se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta en dirección NO. se medirán 500 metros y se fijará la cuarta; desde ésta en dirección NE. se medirán 200 metros y se colocará la quinta y desde ésta á la primera, se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

En cumplimiento de lo prescrito en el vigente reglamento para la ejecución de la ley de carreteras en sus artículos 13 y 14, se anuncia por 30 días, á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno el proyecto de carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón por Ainzón y El Pozuelo, á fin de que los particulares y pueblos interesados expongan lo que tengan por conveniente.

Zaragoza 6 de Abril de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Dirección general de Rentas Estancadas, en 23 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad de dictar una disposición que impida á los Administradores subal-

ternos del ramo asegurar los efectos confiados á su custodia:

Resultando de las diligencias incoadas á consecuencia del incendio ocurrido en 19 de Marzo de 1881 en la Administración subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid, que los efectos custodiados en la misma se hallaban asegurados por la sociedad titulada *El Águila*, y que resuelto el expediente por Real orden de 1.º de Marzo de 1884, se acordó, entre otros particulares, la adopción de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasión de estos contratos pudieran cometerse:

Considerando que la única ventaja que habria de reportar el seguro seria la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece el seguro, dicho beneficio quedaria anulado ó menoscabado en gran parte:

Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones subalternas no habria razón para dejar de hacer lo propio, cuando menos, con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias, resultaria que el Estado tendria que pagar en concepto de primas, enormes cantidades, que tal vez no compensarian las indemnizaciones que abonasen las Compañías por los siniestros, viniendo de esta manera á gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente, que ni puede calificarse de reproductivo, ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos; y

Considerando que no siendo de la competencia de la Administración prejuzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse solo á impedir que se celebren para evitar los abusos que á la sombra de aquéllos pudieran cometerse, y que la simple prohibición si no va acompañada de alguna sanción penal para los funcionarios que infringieron en lo sucesivo dicho precepto, podria éste eludirse con facilidad; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba á los Administradores-Depositarios y Subalternos de Rentas Estancadas, así como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados.

2.º Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado antes de la publicación de esta Real orden aquellos empleados sin autorización de este Ministerio, no obligan á la Administración, pero se dejan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las empresas ó particulares contratantes la correspondiente indemnización por causa de siniestro.

3.º Que los aseguradores quedan obligados, bajo la multa de 500 pesetas, á dar aviso á la Administración de toda indemnización que otorguen á los asegurados ocho días antes de verificar el pago.

4.º Que los funcionarios que infringieren la prohibición contenida en la regla 1.ª que antecede, perderán sus destinos; y

5.º Que la presente Real disposición se publique

en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva acusar recibo de la presente circular.»

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se me encarga, para la debida notoriedad.

Zaragoza 1.º de Abril de 1885.—Julián García de los Santos.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de 21 del actual dice el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á esta Dirección general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia elevada á la misma por D. Ventura de Castro, ganadero, y en representación de los tratantes y ganaderos de cerda, en solicitud de que se deje sin efecto la circular de 26 de Setiembre de 1877, que entre otros particulares prohibió la matanza de cerdos en toda España el 28 de Febrero, permitiendo sólo á Madrid la continuación de la misma hasta el 31 de Marzo:

Visto el informe del Real Consejo de Sanidad:

Considerando que no puede producir ningún perjuicio á la salud pública la ampliación del plazo para la matanza de reses de cerda y elaboración de sus carnes en otras capitales hasta el 31 de Marzo, puesto que existen pueblos que se encuentran en condiciones iguales ó análogas, con las mismas garantías y formalidades que en Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los beneficios expresados en el párrafo primero de la Real orden circular de 9 de Octubre de 1883 (inserta en la *Gaceta* de 10 del mismo) concedidos á la capital de la Monarquía se hagan extensivos á todos los demás pueblos que se dedican á la matanza de reses de cerda y elaboración de sus productos, practicándose estas operaciones desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo en la forma que la indicada circular determina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para iguales fines Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título académico y profesionales que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Literatura clásica, griega y latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios y auxiliares de las Universidades de distrito que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO | CLASE y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha le sus vencimientos. | IMPORTE de éstos. Ptas. Cts. |
|--------------------------|------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|------------------------------|
| D. Francisco Rodríguez. | Zaragoza. | Campo. | Remolinos. | Estado. | 2 | 19 en 2 de Mayo de 1885. | 36'64 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 77 | en idem idem. | 53'81 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 78 | en idem idem. | 75'98 |
| Francisco Junza. | Remolinos. | Id. | Idem. | Id. | 79 | en 3 idem idem. | 67'50 |
| Ramón Coromina. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 80 | en 7 idem idem. | 111'25 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 82 | en idem idem. | 73'76 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 83 | en idem idem. | 97'50 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 84 | en idem idem. | 60'75 |
| Valero Soler. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 85 | en idem idem. | 18'19 |
| Jenaro Tejero. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 87 | en idem idem. | 47'87 |
| Francisco Rodríguez. | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 88 | en idem idem. | 101'12 |
| Floy Junza. | Remolinos. | Id. | Idem. | Id. | 89 | en idem idem. | 110 |
| Francisco Rodríguez. | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 94 | en 10 idem idem. | 117'88 |
| Rafael Alonso. | Remolinos. | Id. | Idem. | Id. | 95 | en 14 idem idem. | 31'25 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 97 | en 17 idem idem. | 36'25 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 98 | en idem idem. | 100 |
| Ramón Coromina. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 99 | en idem idem. | 22'50 |
| Valero Valenzuela. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 125 | en 1.º idem idem. | 36'31 |
| Cipriano Valenzuela. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 126 | en 11 idem idem. | 112'52 |
| Mariano Liarte. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 127 | en idem idem. | 91'86 |
| Manuel Ibañez. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 129 | en 13 idem idem. | 50'91 |
| Ignacio Sierra. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 130 | en 17 idem idem. | 3'39 |
| Bartolomé Diego Madrazo. | Ejea. | Id. | Idem. | Id. | 131 | en idem idem. | 51'25 |
| Mariano Saurín. | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 132 | en 16 idem idem. | 146'88 |
| Cirilo Ascaso. | Codo. | Olivar. | Garrapinillos. | Id. | 159 | en idem idem. | 5'75 |
| Benito Rubio. | Idem. | Campo. | Codo. | Id. | 29 | en 8 idem idem. | 12'50 |
| Manuel Lapeña. | Moyuela. | Viña. | Plenas. | Id. | 30 | en idem idem. | 6'82 |
| Clemente Gascón. | Letúx. | Campo. | Plenas. | Clero. | 312 | en 1.º idem idem. | 56'50 |
| Santiago Minguez. | Idem. | Id. | Letúx. | Id. | 313 | en idem idem. | 49 |
| Norberto Tomé. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 314 | en idem idem. | 72'19 |
| Clemente Rodrigo. | Moyuela. | Id. | Maella. | Id. | 315 | en idem idem. | 250'25 |
| José Pérez. | Belchite. | Id. | Moyuela. | Id. | 316 | en idem idem. | 75 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Plenas. | Id. | 317 | en idem idem. | 25 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 318 | en idem idem. | 127'12 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 319 | en idem idem. | 83'75 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Moyuela. | Id. | 320 | en idem idem. | |

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* del día de ayer y en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 30 de Marzo último, se anuncian las subastas parciales, correlativas y simultáneas que tendrán lugar el día 2 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el Gobierno civil de la provincia y en la Casa Consistorial de esta capital, para las obras y adquisición de máquinas, tubería y demás necesario á la elevación de aguas del río Duero y abastecimiento de la misma.

El presupuesto para la subasta de las obras es de pesetas 46.387.67 y el de las máquinas de 56.182 pesetas 41 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, según el modelo que se inserta, con los anuncios, é irán acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en papel ó metálico en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto respectivo.

El presupuesto y pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Soria 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde accidental Presidente, Toribio Antón.—El Secretario, Hércules G. Morales.

SECCION SEXTA.

Las plazas de guarda-local y alguacil del Ayuntamiento de este pueblo se hallarán vacantes desde el día 1.º de Julio próximo; la dotación de ambas consiste en 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días.

Inogés 5 de Abril de 1885.—El Alcalde, Miguel Hernández.

La recaudación municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada Secretaría.

Cabañas 30 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Bernal.

Las Ordenanzas municipales formadas por este Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76 de la ley municipal vigente, se hallan expuestas al público por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presentaren.

Sástago 1.º de Abril de 1885 —El Alcalde, José Estrada.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la pre-

sentación de los correspondientes títulos de adquisición.

Atea 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Leoncio Lorente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Murero se admitirán durante el presente mes de Abril, en las horas de ocho á doce de la mañana, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, mediante la presentación de documento público otorgado ante Notario é inscrito en el Registro de la propiedad.

Murero 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Guillén.

Del 1 al 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada para el año 1885 86, previa presentación de los títulos de adquisición y registrados en el de la propiedad.

Fombuena 30 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Laplaza.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Bulbuenta 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Martínez

Por tiempo de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes y terratenientes hayan sufrido en la riqueza, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten; en el propio tiempo estará de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año económico de 1885-86, todo en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Aldehuela de Liestos 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de los correspondientes títulos de adquisición legalmente registrados.

San Mateo de Gállego 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Bandrés.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado se arrienden en pública licitación, á libre venta, todas las especies de consumos en conjunto, sujetas á dicho impuesto en esta localidad en el año económico de 1885 á 1886, por la cantidad en alza de 5.851 pesetas 39 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargo municipal; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 14 del actual y á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; advirtiéndose que no se celebrará más

que una subasta, á no ser que se presente postor á la primera, en cuyo caso se efectuará la segunda; y para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado previamente en la Caja municipal la mitad del importe del total cupo y recargos, en metálico.

San Mateo de Gállego 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Bandrés.

El proyecto del presupuesto municipal, formado para el año económico de 1885 á 86, se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo las personas que gusten y hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

San Mateo de Gállego 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Bandrés.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado se arrienden en pública licitación, á venta libre, todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto en dicha localidad en el año económico de 1885-86 por la cantidad de 3 969 pesetas 66 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, y los recargos de instrucción para municipales, y previas las alteraciones que pueda sufrir el impuesto por la ley de presupuestos: cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 12 del actual y hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Para tomar parte en dicho acto se acreditará haber consignado previamente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el 10 por 100 del importe ó sean 396 pesetas 96 céntimos.

Pintano 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Valero Pemán.

El proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este Municipio, para el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el día 20 del actual; en cuyo término podrán examinarlo las personas que gusten y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Pintano 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Valero Pemán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 20 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los títulos que en forma lo justifiquen.

Pintano 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Valero Pemán.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesión del 16 de Marzo finado la forma de hacer efectivo en el próximo año el encabezamiento del impuesto de consumos por los medios establecidos en el artículo 210 de la instrucción, renunciando en aquel acto el primero de ellos, y no habiendo tenido tampoco efecto los encabezamientos parciales ni gremiales que fueron anunciados, se procederá á verificar los arriendos de dicho impuesto á venta libre ó con la exclusiva en el día 19 del actual y hora de

las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor ejerciente en la Sala Consistorial, teniendo entendido de que no será admitida ninguna proposición que no cubra el total cupo y recargos, ascendente el primero en el día de hoy á 7.662 pesetas 90 céntimos y el 70 por 100 sobre éste por recargo municipal, y sujeto á las modificaciones que se introduzcan por el Gobierno; siendo además requisito indispensable para ser licitador la presentación de la cédula personal y el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la mitad del total cupo y recargos.

Herrera 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de igual número de contribuyentes, ha acordado en sesión de 31 de Marzo último, arrendar en subasta pública y á venta libre, todas las especies de consumos sujetas al impuesto en esta localidad y año económico de 1885-86, por la cantidad de 2.974 pesetas 36 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más los recargos autorizados para municipales; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 12 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; siendo condición precisa para tomar parte en la subasta haber depositado previamente en esta Depositaria municipal la cantidad de 395 pesetas.

Almonacid de la Cuba 2 de Abril de 1885.—El Alcalde, Casimiro Gómez.

Por término de 10 días, que principiarán á contarse desde el que salga inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al año económico de 1885-86, previa exhibición de los títulos correspondientes.

Almonacid de la Cuba 2 de Abril de 1885.—El Alcalde, Casimiro Gómez.

La plaza de Cirujano municipal de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y además las iguales que particularmente efectúe con el vecindario.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Alagón 4 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial de este término municipal durante el actual ejercicio; advirtiendo que no se hará traslación alguna de dominio sin la presentación de los correspondientes títulos debidamente requisitados.

Alagón 4 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Ariza se admitirán desde el día 8 al 23 del actual, ambos inclusive, las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará ninguna traslación de dominio si no se presenta documento público inscrito en el Registro de la propiedad.

Ariza 4 de Abril de 1885.—El Alcalde, Narciso Palacios.—D. S. O., Vicente Garcia, Secretario.

Por todo el presente mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial durante el actual año económico de 1884 á 85, previa presentación de los documentos legales que en debida forma así lo acrediten.

Pinsaque 2 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Bernal.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el próximo mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa exhibición de documentos que así lo acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Torralba de los Frailes 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Acero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Olvés 2 de Abril de 1885.—El Alcalde, José López.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 20 de Abril, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los títulos de dominio, debidamente registrados en la oficina de Hipotecas.

Alborge 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Mariano Laborda.

Desde el día 1.º del próximo mes de Abril hasta el día 15 ambos inclusive se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el año, previa presentación de los títulos de propiedad requisitados en forma.

Lécera 28 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Félix Aznar.—D. S. O., Benigno Laguía, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admiten hasta el día 20 del actual las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Cetina 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Ibáñez.—P. A., Faustino Tarancón, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente edicto se llama á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Francisca Cruz y Borobia, que falleció en la villa de Ainzón el día 5 de Febrero último, en estado de casada sin hijos, y de 52 años de edad, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del Actuario á deducirlo en forma; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente incoado al efecto á instancia de Alejandro, Concepción y Antonia Cruz y Borobia, hermanos de aquélla.

Dado en Borja á 26 de Marzo de 1885.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandato, Isidro Sierra.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Narciso Sánchez y Sánchez, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del batallón Reserva de Zaragoza, núm. 78:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria el soldado de la cuarta compañía de este batallón Marcos Lafuente Martínez, a quien estoy sumariando por este delito;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, Marcos Lafuente Martínez, señalándole el cuartel de Trinitarios, donde deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde la fecha; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Marzo de 1885.—Narciso Sánchez.

D. José Marco é Hidalgo, Alférez del batallón Depósito de Zaragoza, núm. 78, y nombrado Juez Fiscal de dicho cuerpo:

Ignorándose el paradero y domicilio del recluta disponible de la segunda compañía del expresado batallón, Mariano Murillo Arruego, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de Trinitarios y oficinas que ocupa el expresado batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Marzo de 1885.—José Marco.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1885.*

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLASES. | | |
|--------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|---|------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------------------------|-------------------------|------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | Total..... | | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | | | Total..... |
| 11.... | » | 1 | 1 | » | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 12... | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 13.... | 4 | 3 | 7 | » | » | » | 7 | » | » | » | » | » | » | » | 7 |
| 14.... | 2 | 3 | 5 | 1 | » | 1 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 6 |
| 15.... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 16.... | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 17.... | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 18.... | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 19.... | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 20.... | 1 | » | 1 | 1 | » | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| | 9 | 16 | 25 | 2 | 1 | 3 | 28 | » | » | » | » | » | » | » | 28 |

Zaragoza 18 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Beriz.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Marzo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|--------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 11.... | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 12.... | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | » | 1 | 3 | 6 |
| 13.... | 3 | » | » | 3 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| 14.... | » | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 1 | 2 | 4 |
| 15.... | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 16.... | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 17.... | » | 1 | » | 1 | 1 | » | 1 | 2 | 3 |
| 18.... | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 19.... | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | 2 |
| 20.... | 3 | » | » | 3 | 2 | » | » | 2 | 5 |
| | 11 | 4 | 2 | 17 | 10 | » | 5 | 15 | 32 |

Zaragoza 18 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Beriz.